



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

RECIBIDO
11:11hs
16 JUL 2019
Lic. Chirina
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

RECIBIDO
16 JUL 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 42

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 19 de marzo de 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones presten el servicio de alumbrado público en todo el municipio en los horarios en que ya no hay luz natural, principalmente en las calles y puentes peatonales por donde transitan niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y turistas como una medida de prevención del delito, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 22 de marzo de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./925/2019 la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones presten el servicio de alumbrado público en todo el municipio en los horarios en que ya no hay luz natural, principalmente en las calles y puentes peatonales por donde transitan niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y turistas como una medida de prevención del delito, presentado por la Diputada Elim Antonio Aquino y la Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Las ponentes en su exposición de motivos señalan:

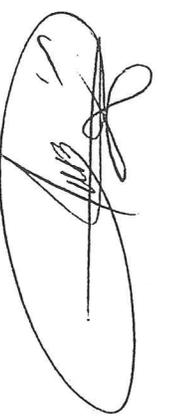
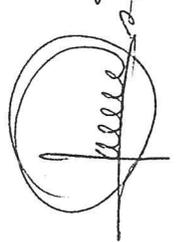
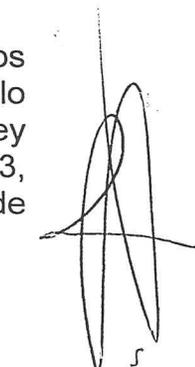
El artículo 21 párrafo noveno, 25 párrafo cuarto y quinto, 28 párrafo cuarto, y 115 fracción III inciso b) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios; que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y/o el sector privado, que tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional y del servicio público de transmisiones de energía eléctrica le compete a la Nación, asimismo al municipio le corresponde proporcionar el servicio público de alumbrado público, seguridad pública, parques y transportes.

Mantener las calles, jardines, puentes y demás espacios públicos debidamente iluminado no solo ayuda a la visibilidad para la circulación de las personas y que puedan desarrollar sus actividades con normalidad durante la noche o madrugada, sino además ayuda a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.

Esta demostrado que los escasos de alumbrado publico es un factor de riesgo, particularmente en algunas zonas de la ciudad donde a ciertas horas de la noche y de la mañana transitan cientos de personas, lo que provoca inseguridad y la comisión de diversos ilícitos.

La iluminación del entorno urbano eleva la calidad de vida de los ciudadanos ya que percibe cierta seguridad al caminar por las calles y colonias rumbo a sus casas, escuelas o centros de trabajo; en ocasiones el problema consiste en que las lámparas no tienen focos o están fundidos, otras veces se trata de falta de luminarias.

El servicio publico de alumbrado publico es una obligación a cargo del municipio y debe proporcionarse de una manera eficiente, oportuna y de calidad, consistente entre otras acciones, el de Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público, la instalación de luminarias en las calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común y darles mantenimiento preventivo y correctivo.





COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Es evidente que en ocasiones el municipio no tiene la capacidad económica para extender la red de alumbrado público, o instalar postes de luz dañados o sustituir el cableado, o bien el personal suficiente para realizar dichas acciones, por lo que la intervención de la Comisión Federal de Electricidad es importante y vital para garantizar a los ciudadanos transitar con seguridad por ciertas vialidades o puentes peatonales.

En este sentido, es indispensable que en los casos en que existen lugares de mucho tránsito peatonal en los que se carezca de luminarias, la Comisión Federal de Electricidad, en término de su normatividad, haga lo posible para intervenir de manera inmediata y resolver ese grave problema de seguridad pública y de vialidad.

Lo anterior ya que el alumbrado público suficiente en calles, jardines, plazas, parques y puentes es una herramienta poderosa de prevención del delito.

CUARTO.- Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactada con estilo característico, no prescriptivo, y en la que se enuncian las razones que han llevado a su redacción, en una suerte de justificación previa, de donde precede justamente su referencia titular a los “motivos”.

Ahora bien, del considerando tercero se rescata el fundamento jurídico por el que cual se exhortan a éstas autoridades, sin embargo para la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, los motivos de las circunstancias sociales por las cuales las Diputadas los exhortan, son escuetos, ya que como se aprecia en el considerando precedente, el meollo del exhorto es la luminosidad de las calles como sinónimo de seguridad de los pobladores de la ciudad de Oaxaca de Juárez; argumentado que “los escasos de alumbrado público es un factor de riesgo, (...) lo que provoca inseguridad y la comisión de diversos delitos.” De lo anterior se comprende que es considerada la falta de luz como medio comisivo de delitos, sin embargo la opinión de ésta Comisión Permanente es diferente, ya que no hay ningún tipo penal en el Código Penal de Oaxaca que establezca la descripción de una conducta que se medie de la noche u oscuridad para cometer delitos, ésta circunstancia de tiempo, sin embargo es una agravante para los delitos de allanamiento de morada, robo con violencia y abigeato.

QUINTO.- Citando parte de la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en sus últimos renglones menciona: *presten el servicio de alumbrado público, (...) principalmente en calles y puentes peatonales por donde transitan*



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y turistas como una medida de prevención del delito. Derivado de esto, en la exposición de motivos no nos hace referencia en ningún momento a las calles por las cuales transitan más niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y turistas; o algún estudio de aglomeración urbana que cuantifique un número aproximado de personas que transitan por las calles de Oaxaca de Juárez.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a quinto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido, analizado el exhorto y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, no considera viable el exhorto a la Comisión Federal de Electricidad y al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara improcedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones presten el servicio de alumbrado público en todo el municipio en los horarios en que ya no hay luz natural, principalmente en las calles y puentes peatonales por donde transitan niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y turistas como medida de prevención del delito.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de junio del 2019.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

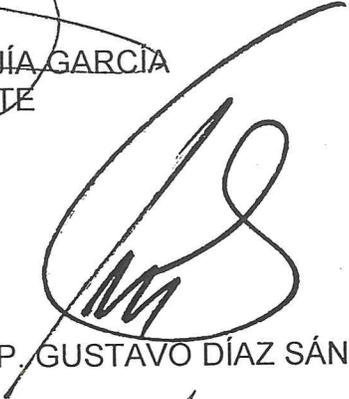
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/42/2019, EL 28 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.